

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

29 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Padrón inmobiliario de la Alcaldía Miguel Hidalgo según oficio DMH/DGA/412/2015 en el que se encuentre el predio donde opera el campamento 2 de limpia



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que tras una revisión exhaustiva en sus archivos, no se encontró la documentación solicitada



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Anexó copia del oficio AMH/DESU/SL/296/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Limpia y dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, entre otras documentales que contienen oficios de respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el recurso, debido a que la persona recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Padrón inmobiliario, Alcaldía, Miguel Hidalgo, campamento, prevención.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

En la Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2804/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822000779**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“SOLICITO EL DOCUMENTO DEL PADRON INMOBILIARIO DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO SEGUN OFICIO DMH/DGA/412/2015 EN EL QUE SE ENCUENTRE EL PREDIO DONDE OPERA EL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA ANEXO OFICIO” (sic)

**Archivo adjunto de solicitud:** DMH-DGA-412-2015 LETONA.pdf

**Medio para recibir notificaciones:** “Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”.

**Medio de Entrega:** “Copia Simple”

En archivo adjunto el particular, anexó copia simple del oficio DMH-DGA-412-2015, de fecha cinco de junio de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración y dirigido al Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se da atención a la solicitud de agilizar las acciones para llevar a cabo la devolución de un inmueble.

**II. Ampliación.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El doce de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio AMH/JOA/EAEPR/024/2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

suscrito por el Subdirector de Información y Enlace de Transparencia de la Jefatura de Oficina y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que tras una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en la Jefatura de Oficina del Alcalde, no se encontró la documentación solicitada, por lo que se sugiere remitir el requerimiento a la Dirección General de Administración.

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a)** Oficio con número de referencia AMH/DESU/094/2022 de fecha doce de abril de dos mil veintidós suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, bajo los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente me permito remitir a Usted, oficio número AMH/DESU/SL/296/2022, firmado por el Subdirector de Limpia, Víctor Hugo Acosta Vargas, correspondiente a la respuesta de la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de folio 092074822000779.

...(sic)

- b)** Oficio con número de referencia AMH/DESU/SL/296/2022 del ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Limpia y dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

R= Se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizó la documental descrita por el ciudadano, se sugiere remitir la solicitud a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

- c) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/689/2022, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido al JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto; me permito informar a usted que en el sitio web <http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2021> en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción 36\_d se localiza el padrón de bienes inmuebles bajo el resguardo de esta Alcaldía para efectos de que sea consultado; por lo que refiere al oficio DMH/DGA/412/2015 (que adjunto el solicitante) después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección no se localizó dicho oficio y/o documentación concerniente, causal por la cual, me permito conminar a usted se dirija a las áreas administrativas descritas en la documental y/o a los archivos en donde dicho oficio fue emitido.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual anexó copia del oficio AMH/DESU/SL/296/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Limpia y dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, entre otras documentales que contienen oficios de respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información.

**IV. Turno.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2804/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

**V. Acuerdo de prevención.** El uno de junio de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta.**
- **Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.**

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

**VI. Notificación.** El ocho de junio de dos mil veintidós este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **ocho de junio de dos mil veintidós** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del **nuevo al quince de junio de dos mil veintidós**, descontándose los días dieciocho y diecinueve del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por el Pleno de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2804/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**